

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Linguística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

Responsabilidad social empresarial, protección del medio ambiente y los ODS¹

Nathalia Chacón Triana²

Universidad Católica de Colombia

<http://orcid.org/0000-0001-5597-0176>.

nmchacon@ucatolica.edu.co

Carolina Rodríguez-Bejarano

Universidad Libre - Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-0372-7454>

carolina.rodriquezb@unilibre.edu.co

Resumen

El reciente reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho fundamental hecho por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medioambiente denominado: “Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente”, marca un hito para la comprensión de las obligaciones sobre derechos humanos orientadas a la protección del medio ambiente derivadas de los tratados que integran el DIDH y que actualmente vinculan al Estado Colombiano. Este artículo pretende analizar cuál es el alcance de la responsabilidad social empresarial como estrategia de protección al medio ambiente en cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

¹Artículo que expone resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos Contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto: Fase II” que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado como Tipo A1 por COLCIENCIAS y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad Católica de Colombia (CISJUC), adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Investigación con colaboración con la Universidad Libre.

²Abogada, Estudiante de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ante Tribunales, Organismos y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomás. Estudiante de Maestría en Derecho Internacional de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Colombia. Funcionaria Pública de la Personería de Bogotá D.C. Investigadora del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” de la Universidad Católica de Colombia.

Palabras Clave: Responsabilidad Social Empresarial, Medio Ambiente, Objetivos del Desarrollo Sostenible, Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Corporate social responsibility, environmental protection and the sustainable development goals

Abstract

The recent recognition of the right to the environment as a fundamental right made by the United Nations Special Rapporteur on human rights and the environment called "framework principles on human rights and the environment" marks a milestone in the understanding of the rights of the environment. obligations on human rights oriented to the protection of the environment derived from the treaties that make up the IHRL and that currently bind the Colombian State. This article aims to analyze the scope of corporate social responsibility as a strategy to protect the environment in compliance with the objectives of sustainable development.

Keywords: Corporate Social Responsibility, Environment, Sustainable Development Goals, Human Rights, International Human Rights Law.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la relación entre derechos humanos y empresa ha sido abordada desde diferentes ópticas (Flórez-Acero, Salazar-Castillo, & Acevedo-Pérez, 2018) en el Derecho Internacional de los derechos humanos. Es así, como desde el Sistemas Naciones Unidas se establecieron los “principios rectores sobre empresas y los derechos Humanos (2011). Allí por primera vez, se hizo referencia al papel de las empresas (Monje Mayorga, 2015) y su rol en la sociedad. Puesto que sus funciones deben estar orientadas al cumplimiento de la normativa de protección a los derechos humanos (Navas-Camargo &

Montoya Ruíz, 2018; Navas Camargo, Cubides-Cárdenas, & Caldera Ynfante, 2018) establecida en el ordenamiento jurídico interno de los Estados (Daza, 2016) parte de la organización de las Naciones Unidas.

Si bien estos principios fueron pensados para ser aplicadas por todo tipo de empresas busca obtener resultados tangibles de protección de los derechos de las personas y en especial a la protección del medio ambiente a partir del concepto de economía sostenible y socialmente responsable. Esta afirmación toma como fundamento el hecho de que las actividades empresariales pueden tener un impacto sobre un amplio espectro de derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales, que según Rodríguez (2010) abarca no solo el cumplimiento de disposiciones contenidas en ella, sino que, en el marco de la diligencia debida, están llamadas a identificar, prevenir, y rendir cuentas de cómo abordar su impacto sobre los derechos humanos. Al respecto, se puede encontrar diferentes estudios de los delitos desde la visión de la sociología o el enfoque socio jurídico (Silva García, Rinaldi & Pérez Salazar, 2018), (Silva García, Vizcaíno Solano, Angélica & Ruiz-Rico Ruiz, 2018), (Silva García & Pérez-Salazar, 2019), (Tirado Acero, Laverde Rodríguez & Bedoya Chavarriaga, 2019), (Torres Vásquez, Tirado Acero & Trujillo Florián, 2018), (Velandia Montes, 2018), (Velandia Montes & Gómez Jaramillo, 2018).

Es en este punto es donde se articulan los desarrollos planteados en “principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente”, en virtud a que tanto el Estado, como la Empresa y la

sociedad en general, estamos llamados a promover acciones que garanticen un medio ambiente sano sin riesgos saludable y sostenible y respetuoso de los derechos humanos. Es decir, cada día es más evidente la relación de interdependencia entre los derechos humanos y medio ambiente, elemento que sustenta la prohibición expresa de autorizar o emprender actividades que tengan un impacto negativo en la preservación del medio ambiente e interfieran con el disfrute de los derechos humanos, desarrollado por varios autores en (Ávila Hernández, Caldera Ynfante, Woolcott Oyague, & Martín Fiorino, 2019; Ávila Hernández, y Córdova Jaimes, 2017; Ávila Hernández, Woolcott Oyague, & Navas-Camargo, 2018). Los Objetivos del Desarrollo sostenible amplían mucho más el alcance del concepto de la Responsabilidad Social Empresarial en su concepción tradicional, puesto que este último está llamado a ser un instrumento que puede aportar al cumplimiento de dichos objetivos que tienen un alto impacto medio ambiental. Así las cosas, dentro de los debates que es necesario abordar una óptica interdisciplinaria, está justamente el referido a la responsabilidad Social empresarial, protección del medio ambiente y su incidencia en el cumplimiento de los Objetivos.

II. DESARROLLO

1. La empresa más allá de la de una visión económica tradicional

El mundo cada día evoluciona y trae consigo nuevos desafíos a nivel empresarial y profesional y desde una perspectiva global (De Los

Santos Olivo & Ávila Hernández, 2019; De Los Santos Olivo, Ávila Hernández, Flor & Caldera Ynfante, 2018), exige una revaloración de los paradigmas económicos tradicionales hacia exigencias axiológicas frente al campo económico, social y ambiental. En este sentido, Adela Cortina (2005) afirma que “(...) la concepción de empresa cambia sustancialmente en los últimos tiempos, desde entenderla como el terreno de hombres sin escrúpulos (Restrepo Fontalvo, 2018), movidos por el afán de lucro, a considerarla como una institución socioeconómica que tiene una seria responsabilidad moral con la sociedad” (p. 54).

Durante la década de los 70' y 80', el mundo observó el surgimiento y consolidación de la Escuela de Chicago liderada por Milton Friedman, en ese entonces según Vélez (2010), la responsabilidad social de las empresas se centraba solo en obtener los mayores beneficios, respetando el marco legal vigente y dando cumplimiento a los criterios éticos para no incurrir en engaños. Su única responsabilidad se centraba en evitar acciones o situaciones que impidieran un incremento del valor de la empresa a largo plazo; es decir, la rentabilidad y la utilidad estaban en la escala de mayor relevancia dentro del orden de prioridades, siendo el marco jurídico y los aspectos éticos no más que una filigrana de cumplimiento y no de reflexión profunda frente a su entorno. Además se puede observar investigaciones en el campo del derecho privado que relacionan el daño, la responsabilidad y las indemnizaciones (Woolcott-Oyague, 2015; Woolcott-Oyague & Flórez-Acero, 2014; Woolcott-Oyague,

Olenka & Cabrera-Peña, 2018; Woolcott-Oyague, Olenka & Fonseca-Castro, 2018; Woolcott-Oyague, & Monje Mayorca, 2018).

Esta concepción de empresa estructurada bajo el amparo de una visión capitalista, ha dejado de lado aspectos relevantes como la protección de la riqueza y de los recursos (humanos, físicos, naturales), los cuales han sido observados, controlados y evaluados desde una visión reduccionista, privilegiando lo económico frente al análisis y resultados cuantitativos traducidos en desarrollo. Por muchos años se ha pensado que el desarrollo tiene su equivalencia en el bienestar económico, situación replanteada cuando se piensa en los grandes problemas de inequidad, desempleo y degradación de los recursos naturales. En este orden de ideas, el sentido de lo colectivo pierde validez, y la triada Estado-organizaciones-sociedad en el ejercicio de sus dinámicas puede afectar derechos, como el derecho al trabajo; el acceso a servicios de salud de calidad; el derecho a vivir en un ambiente tranquilo; en espacios libres de contaminación; el acceso a los servicios públicos y a una vida digna; el derecho de información clara y oportuna, entre otros, pero sobre todo, el derecho a participar activamente en la construcción de políticas públicas socialmente incluyentes, donde se priorice como línea transversal las necesidades humanas.

Teniendo en cuenta este panorama, es necesario reflexionar acerca del papel que el sector empresarial ha jugado y debería jugar frente al desarrollo. Si bien es cierto el Estado en su posición de garante asume la mayor responsabilidad como al agente de cambio, las

organizaciones tienen en su haber una gran deuda con la sociedad y con el medio ambiente, pero lo que se puede percibir en esta triada es una gran desarticulación, en tanto que:

“(…) vivimos y trabajamos modelos de sociedad que desconocen la complejidad creciente de la sociedad real en que estamos inmersos (...) la única preocupación de las empresas no pueden ser los problemas económicos, tal pretensión sería poco ética, puesto que implicaría asumir la responsabilidad por la acción, pero no por las consecuencias de la acción (Max-Neef, Elizalde & Hopenhayn, pp, 18-21).

En este sentido el desarrollo debería entenderse no solo como el crecimiento económico de una nación o de una organización; es decir, va más allá de una mirada unidimensional y deberían existir limitaciones para ese crecimiento en tanto este no contemple lo colectivo, lo público, lo que es de todos y nos pertenece. El voraz progreso tecnológico, industrial y de fuertes capitales en el mundo ha, venido enriqueciendo y empoderando a muchos... pero ¿a qué costo?, sin duda alguna la respuesta es clara: La búsqueda de la utilidad económica y de poder han ocasionado una aguda crisis ambiental y social, traducida en las grandes catástrofes ambientales como la extinción de muchas especies de flora y fauna; la pérdida progresiva de la capa de ozono; el deshielo de glaciares; inundaciones y sequías y el aumento de la temperatura del planeta entre otros. A nivel social la existencia de problemáticas de corrupción, inequidad, desigualdad e insuficiencia de políticas públicas (Ruiz- Rico Ruiz & Silva García, 2018) y de oportunidades con consecuencias padecidas directamente por el hombre.

Así las cosas, lo primero que debemos aclarar es que los conceptos de responsabilidad social de las empresas y Derechos Humanos, convergen en el ámbito de la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los Derechos Humanos. En los últimos años se ha trascendido en la visión tradicional de la relación Estado – Persona, donde las obligaciones de respeto, garantía y protección exigían casi de manera exclusiva una conducta diligente del Estado en su posición de garante. Lo anterior puede explicarse en el marco de los derechos individuales y los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la empresa como persona jurídica, tiene una incidencia directa en la protección o vulneración de los mismos y co-responsabilidad en caso de vulneración.

1.1. Empresa y Derechos Humanos en el Derecho Internacional

La organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)¹, estableció las denominadas Líneas Directrices para Empresas Multinacionales en el año de 1976 y revisadas en el 2011. Estas directrices fueron concebidas como recomendaciones basadas en principios y normas de buenas prácticas conformes con las disposiciones legales aplicables y dirigidas a los gobiernos y a las empresas multinacionales, en aras de garantizar que las actividades

¹ Fundada en 1961, agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

desarrolladas por las empresas se desarrollarán de manera articulada con las políticas públicas y contribuir de esta manera a “mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.” (p. 1) El principal objetivo de estas directrices consistió en concientizar sobre la importancia de “fomentar las contribuciones positivas al progreso económico, medioambiental y social que pueden tener las empresas multinacionales, y reducir al mínimo las dificultades que causar sus diversas actividades.” (p.2)

De acuerdo a lo establecido en el informe Bruntland (1987), el Desarrollo Sostenible es considerado como un paradigma, el cual hace referencia al “*desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”. Bajo este entendido, los componentes medio ambientales, sociales y económicos deberían estar en equilibrio, procurando un mínimo vital que implica la garantía de Derechos Humanos y el respeto de la dignidad humana. No obstante, Eduardo Gudynas (2003) afirma que fue en 1981 en el marco de la primera Estrategia mundial para la conservación promovida por la Oficina de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones de la sociedad civil, que se definió orientar las acciones hacia la protección del medio ambiente, a través del concepto de desarrollo sostenible como “la modificación de la biosfera y la aplicación de los recursos humanos, financieros, vivos e inanimados en aras de las satisfacción de las necesidades humanas y para mejorar la calidad de vida del hombre.”(p.44) A menudo se piensa en la

Sostenibilidad como una meta a largo plazo (p. ej., un mundo más sostenible), mientras que el Desarrollo Sostenible se refiere a los muchos procesos y medios para lograrlo (p. ej., la agricultura y la silvicultura sostenibles, la producción y el consumo sostenibles, el buen gobierno, la investigación y la transferencia de tecnología, la educación y la capacitación, etc.).

En relación con la protección del medio ambiente, señaló que las empresas debían comprometerse con la protección de los derechos al medio ambiente y a la salud y seguridad pública, a través de por lo menos ocho acciones concretas que apuntan a la creación de Sistemas de Gestión adecuados para cada empresa con parámetros como la recolección y evaluación relativa al impacto de las actividades sobre el medio ambiente, con metas cuantificables para mejorar los resultados medio ambientales, así como estrategias de seguimiento y control acordes con las disposiciones legales y reglamentarias y de las prácticas administrativas de los países en los que ejercen su actividad.

Posteriormente, en el año 2000 el Consejo de Administración de la OIT adoptó la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, con el objeto de contribuir a la creación de condiciones propicias para el trabajo, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo social. Estos principios tienen plena correspondencia con las denominadas: “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos” (NRETECEDH) desarrolladas en el año 2003, establece algunos

lineamientos que deben orientar la actividad empresarial, señalando que sus actividades deben realizarse de conformidad con las leyes, los reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales relativos a la conservación del medio ambiente y los derechos humanos, dando especial relevancia al principio de precaución y, en general, realizarán sus actividades de forma que contribuyan al logro del objetivo más amplio del desarrollo sostenible. (G. numeral 14)

Cabe concluir entonces que el medio ambiente como derecho, tiene un impacto no solo en cuanto a la colectividad de su titularidad, sino que hace extensiva esta característica a la responsabilidad que le atañe al Estado, la sociedad y la empresa. Esta triada bajo los principios de solidaridad, precaución y prevención, debe comprometerse a minimizar el impacto que pueda tener la actividad empresarial en asuntos como la contaminación, el uso de la tierra, el cambio climático, la protección a la biodiversidad, el manejo de desechos peligrosos, etc., además de la afectación que pueda generarse a derechos individuales como la vida, la integridad física, la salud, el trabajo en condiciones dignas y equitativas entre otros.

Todos los anteriores elementos fueron recogidos en los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos, acogidos en el año 2011 por las Naciones Unidas, donde se enfatiza en la responsabilidad de las empresas de respetar en general los derechos humanos y establecer mecanismos de reparación integral a las víctimas de abusos cometidos por las empresas en los ordenamientos jurídicos de los Estados. La importancia de este instrumento radica en el

reconocimiento del principio de la diligencia debida, como un elemento de vital importancia en la protección de los derechos humanos.

2. LA DILIGENCIA DEBIDA Y EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN MEDIO AMBIENTAL

La diligencia debida, exige de las empresas la adopción de medidas que garanticen que las actividades realizadas por estas se lleven a cabo de una manera prudente y razonable, para anticiparse a actuaciones que puedan desencadenar la afectación de derechos ya sean individuales o colectivos. Como nuevo estándar de protección de los derechos Humanos para las empresas, su aplicación ha implicado que los Estados adecúen su ordenamiento jurídico, estableciendo medidas legales de índole constitucional (Vivas Barrera, 2018), administrativa, civil y penal que hagan de este principio no solo una garantía formal sino material eficaz.

Por su parte, el principio de precaución y el estándar de diligencia debida, han representado una posibilidad de añadir un enfoque ético en relación con el medio ambiente, donde las responsabilidades no solamente pueden ser atribuidas al Estado y la empresa, sino que exige el ejercicio de una ciudadanía responsable y consciente de su entorno. Lecaraos (2013) refiriéndose al concepto de “environmental ethics”, señala que esto implica ver más allá de los intereses presentes, y equilibrar el antropocentrismo con el biocentrismo. En Colombia, existen diversos pronunciamientos en la

jurisprudencia constitucional que han señalado que, ante la falta de certeza científica absoluta frente los efectos que pueda producir una acción o una medida que pueda afectar el medio ambiente, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, debido a que es muy difícil revertir los efectos de degradación medio ambiental. (Corte Constitucional, C 339/2002), e incluso ha sostenido que el principio de precaución no responde necesariamente a la noción de peligro, sino más bien al concepto de riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza. (Corte Constitucional, T-236/17)

3. DESARROLLO SOSTENIBLE, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

En el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 objetivos y no es coincidencia que esta agenda reconozca la importancia de la protección al medio ambiente y al desarrollo sostenible como elementos fundamentales que deben orientar las políticas públicas y los planes de desarrollo de los Estados. La protección al medio ambiente ha sido un tema de reciente evolución en el Derecho Internacional y los mecanismos de protección instituidos hasta ahora han sido bastante débiles, debido a que la mayoría de instrumentos internacionales sobre el particular, hacen parte del Soft law del DIDH. Es el caso de la Declaración de Estocolmo (1972), Declaración de Río

sobre medio Ambiente y Desarrollo (1992), Declaración de Dublín sobre el agua y el Desarrollo Sostenible (1992) y el Acuerdo de París sobre cambio climático (2015). No obstante, autores como Foy Valencia (2008) afirman que estos instrumentos de Soft Law, pueden convertirse en Hard Law, cuando los principios allí estipulados empiezan a ser incluidos en las normas de derecho interno de los Estados, puesto que “(...) los procesos de integración y globalización tienden a crear nuevos instrumentos de Soft Law ambiental y en ese sentido es de suponer que la tendencia y el ciclo desde el pre derecho ambiental al Hard Law seguirán su curso con nuevos desafíos para los sistemas jurídicos ambientales.” (p.84)

Cesar Nava Escudero (2016) afirma que en el Derecho Internacional Ambiental el Soft Law es un fenómeno dominante. Señala el autor que el carácter no vinculante de dichos tratados puede identificarse de varias formas, por ejemplo, cuando el propio tratado establece “flexibilidad en los términos de su cumplimiento”. (p.114). Este ha sido una de los principales obstáculos para el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos instrumentos, situación que incluso propicia que los Estados se retiren de los Acuerdos suscritos, sin que ello implique mayor consecuencia jurídica, como ocurrió recientemente con Estados Unidos y el Acuerdo de París

Las obligaciones que se derivan de esta multiplicidad de instrumentos referidos a la protección del medio ambiente frente al cambio climático, indudablemente pueden encontrar un punto de desarrollo efectivo a través de dos conceptos: Responsabilidad Social y

Derechos Humanos. Es claro entonces que, más allá de desarrollo sostenible, estas estrategias deben apuntar a la construcción de la sustentabilidad donde la ética, la responsabilidad social empresarial y profesional juegan un papel determinante (Bedoya & Rodríguez, 2018)

Actualmente, del análisis de los tratados que integran el derecho internacional del Medio ambiente, es posible colegir entre otros, la integración de principios tan importantes como la cooperación entre Estados; la prevención; la precaución; la responsabilidad común pero diferenciada; y el principio de desarrollo sostenible y sustentable. Diversos autores señalan que el desarrollo sostenible y sustentable como estándar de protección del medio ambiente, traza un horizonte contrario e incompatible que desde una visión capitalista puedan tener las ciencias administrativas, económicas y contables en relación con este derecho, debido a que la puesta en marcha de políticas ambientalistas requiere de grandes inversiones en la implementación de nuevas tecnologías y procedimientos que mitiguen el impacto de la actividad industrial en los recursos naturales y la biodiversidad.

De otro lado, hay quienes afirman como es el caso de Miren Artaraz (2002) que las fórmulas de compatibilidad entre crecimiento económico y recursos naturales son necesarias y posibles, a través de diferentes estrategias que involucra aspectos técnicos, culturales, sociales, normativos, así como la integración de tres dimensiones (ecológica, económica y social) que convergen en el concepto de sostenibilidad.

Esta nueva visión, implica un cambio de paradigma, que en palabras de Paulina Jiménez Quintana (2016):

“(…) constituye un cambio esencial ante el antiguo paradigma de desarrollo económico, en el que anteriormente las consecuencias negativas al medio ambiente eran aceptadas por la sociedad y hasta hace no mucho tiempo eran consideradas como inevitables. Ahora es posible hacer un cambio mayor en el pensamiento de desarrollo económico actual y redirigir nuestras decisiones hacia un menor impacto al medio ambiente y un desarrollo socioeconómico más sostenible.” (p.15)

Otro de los estándares que es importante resaltar, es el de la responsabilidad común pero diferenciada y en este contexto surge la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como un concepto que apunta al cumplimiento de los principios de precaución y prevención. LA RSE tiene por objeto que las empresas a través de la inclusión de principios y buenas prácticas voluntarias, asuman una actitud de respeto y corresponsabilidad hacia “los derechos humanos, el medioambiente y procesos de sostenibilidad que impacten en el desarrollo empresarial, junto con metas de desarrollo nacional y local.” (Rodríguez, 2014). Según Víctor Rodríguez Rescia, visto desde esta perspectiva, las estrategias para la materialización de las RSE han incidido en dos aspectos: “1. Para mejorar hacia adentro el enfoque de administración y compromisos con obligaciones sociales, laborales y tributarias y, 2. Para proyectar hacia la comunidad apoyos con proyectos para favorecer causas sociales o de otra naturaleza que fortalezcan capacidades comunitarias e institucionales con visión de desarrollo.”

La Organización Internacional de Normalización (ISO) de manera participativa en el año 2010, fue creada como una norma de orientación más no de certificación. Hace referencia de manera concreta a la debida diligencia y la define: “como proceso exhaustivo y proactivo para identificar los impactos negativos reales y potenciales de carácter social, ambiental y económico de las decisiones y actividades de una organización a lo largo del ciclo de vida completo de un proyecto o de una actividad de la organización, con el objetivo de evitar y mitigar dichos impactos negativos” (numeral 2.4) La misma norma establece que los impactos deben entenderse como todos aquellos cambios que afecten de manera positiva o negativa cualquiera de las tres dimensiones (ecológica, económica y social) que convergen en el concepto de sostenibilidad, “producido, en su totalidad o parcialmente, como consecuencia de las decisiones y actividades pasadas y presentes de una organización.” (Numeral 2.9) Bajo este entendido, define la responsabilidad social como aquella que debe ser asumida por una empresa u organización ante los impactos que pueda generar su actividad mediante un comportamiento ético y transparente (numeral 2.18), que contribuya al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la normativa internacional y la legislación aplicable sobre el particular (Pitre Redondo, et.al, 2017).

Otro esfuerzo por fomentar estrategias de sostenibilidad al interior de la empresa y en el marco de la responsabilidad social empresarial, se encuentra en el *Global Reporting Initiative (GRI) que contrario a la norma ISO 26000 si es certificable. A partir de esta iniciativa se creó una Guía para la elaboración de informes de*

sostenibilidad. Su objetivo concreto radica en que, a partir de principios como la materialidad, participación, contexto de sostenibilidad y exhaustividad, los reportes de sustentabilidad alcancen un nivel equivalente al de los reportes financieros. Los informes elaborados con base en estas normas, contienen indicadores de desempeños económicos, ambientales y sociales que pueden ser comparables y auditados externamente.

4. LA IMPORTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL POSCONFLICTO

La protección al medio ambiente en clave de los conceptos de responsabilidad social empresarial y objetivos de desarrollo sostenible en un contexto como el colombiano, debe ser analizado a partir de los criterios fijados en el acuerdo final de paz (Gómez Jaramillo, 2018; González Monguí, 2018). Esta visión implica una nueva concepción de la democracia (Córdova Jaimes & Ávila Hernández, 2017) y la ciudadanía en los procesos de administración pública.

Bajo este supuesto, es necesario entender la democracia como un derecho fundamental (Caldera-Ynfante, 2018), sustento de la paz, como un elemento cultural medular arraigado a la cultura del pensamiento latino americano (Guadarrama González, 2019). Sin embargo, esta tarea implica de un lado, comprender que la garantía de los derechos humanos no es una obligación exclusiva en cabeza del Estado y por el contrario, una en la cual, concurren multiplicidad de

factores que inciden en su cumplimiento. Otros lo han denominado un hiper-estado (Carreño Dueñas & Sánchez Acevedo, 2018).

Así las cosas, en un escenario de justicia transicional (Moya Vargas, 2018), el rol de la empresa puede ser determinante para la consolidación de espacios propicios para reconciliación y reintegración social. Por ejemplo, el Acuerdo Final de Paz en Colombia, previó la consolidación de los denominados: “Programas de Desarrollo con enfoque territorial (PDET)”, los cuales deben reflejar una visión colectiva de los actores del territorio (Blanco Alvarado, 2019). Su participación es entendida como una forma de reivindicar a las comunidades como protagonistas de su propio desarrollo. Lo anterior implica, realizar los mejores esfuerzos orientados a promover medidas de atención, asistencia y reparación integral a las nuevas víctimas del conflicto como lo son los miembros de las Fuerzas Armadas en el marco de la Ley 1448 de 2011, su jurisprudencia y el Acuerdo Final Cubides Cárdenas, Caldera Ynfante & Ramírez Benítez, 2018).

En el marco de dicha reparación integral, las medidas de rehabilitación social, y la protección al medio ambiente, encuentran en los PDET, una posibilidad de promover el cumplimiento de las metas fijadas en los ODS, especialmente las referidas al fin de la pobreza (objetivo 1), trabajo decente (Objetivo 8), Reducción de las desigualdades (Objetivo 10), Ciudades y comunidades sostenibles (objetivo 11), producción y consumo responsable (objetivo 12) y paz, justicia e instituciones sólidas (objetivo 16).

La protección del derecho al trabajo resulta ser entonces, tal y como lo afirma Ostau De Lafont De León, & Niño Chavarro (2017), una estrategia que le apunta a la justicia social, como principio en la construcción del derecho del mundo del trabajo y su construcción en el siglo XXI. Esta concepción de la justicia social como criterio de inclusión e igualdad de oportunidades, vincula tanto al sector público como al sector privado, aunado a la concepción de justicia global (Barreto, 2014; Barreto, 2018). En este punto la Responsabilidad Social empresarial, es determinante para fomentar la denominada Reforma Rural Integral cuyos pilares no solamente se refieren a la adecuación de las tierras y el uso del suelo, sino que se extienden a la garantía de otros derechos como a salud, el trabajo rural, la educación rural, la vivienda, el derecho a la alimentación, para de esta manera promover la reconciliación, la convivencia y la construcción de paz (Pérez-Salazar, 2018).

El trabajo rural decente según la OIT, es la clave para la paz en Colombia, esta afirmación encuentra fundamento en lo estipulado en el convenio 141 sobre las organizaciones de los trabajadores rurales, así como el convenio 184 sobre seguridad y salud en la agricultura, instrumentos internacionales que propenden por la mitigación de los riesgos a la seguridad y la salud de los trabajadores, a partir de la prevención como una obligación que vincula tanto al Estado como a los particulares y es una clara manifestación de la Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia. (Ostau De Lafont De León & Niño Chavarro, 2016), así como una forma de la protección de los derechos

humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo (Chacón Triana, Rodríguez Bejarano & Cubides Cárdenas, 2018; Chacón Triana, Pinilla Malagón & Hoyos Rojas, 2018) y otras formas de criminalidad (Ariza López, 2018) especialmente las asociadas al conflicto armado e incluso aquellas de índole transnacional de impacto en el ámbito de lo penal (PEREZ-SALAZAR, 2018)

Promover el trabajo rural incluye visualizar al empresario como potencial empleador no solo de mano de obra campesina, sino también de población desmovilizada como una forma de reintegración efectiva que desde el punto de vista de la sostenibilidad y la sustentabilidad, lo cual implica que se le conciba en primer lugar, como una estrategia con vocación de permanencia en el tiempo, pero además compatible con la protección del medio ambiente, que desde el constitucionalismo (Martínez Lazcano, Cubides Cárdenas & Moreno Torres, 2017) y la globalización, justifican el hecho que actualmente:

los derechos colectivos adquieren una mayor importancia que los derechos individuales, por ejemplo, convirtiéndose la protección ambiental en prioridad debido a que los recursos naturales pertenecen a la humanidad como colectivo y son indispensable para su futuro (Llano Franco & Silva García, 2018).

Por esta razón, y desde los principios del neoconstitucionalismo se pueden construir espacios para la superación del conflicto armado propicios para la innovación (Becerra; Velandia, & León, 2018) y la verdadera garantía de los derechos humanos con fundamento en lo

dispuesto en la constitución política de Colombia y diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos (Acosta Páez & León Molina, 2018).

5. LA PROTECCIÓN EFECTIVA AL MEDIO AMBIENTE Y SUPERACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO

La participación efectiva en las decisiones que afectan los derechos colectivos, esta revestida de una legitimidad democrática (Agudelo Giraldo & Prieto Fetiva, 2018), y puede materializarse en la construcción de los PDET, sin embargo, debido a las mutaciones de la criminalidad colombiana en la era del Posconflicto” (Bernal Castro, 2018), se hace cada vez más difícil la protección del medio ambiente como sujeto de derechos, de acuerdo a las nuevas tendencias del derecho constitucional y ambiental y que se han visto reflejadas en diversos pronunciamiento de la corte constitucional colombiana, que ven en el componente de participación, una forma de resolver la crisis humanitaria generada por actos de terrorismo (CHACON, PINILLA, 2018), asociados al conflicto armado (Scoccoza, 2015), que como abstracción armada (Burgos Silva, 2018), apuntan a la consolidación de diversos paradigmas de seguridad y tensiones con los derechos humanos (Carvajal, 2018).

Incluso, la participación efectiva en las decisiones que afectan a la comunidad puede contribuir a fortalecer sistemas de justicia con

operadores no formales y/o agentes comunitarios (Castillo Dussan & Bautista Avellaneda, 2018.)

En palabras de Cubides Cárdenas, Sierra Zamora & Mejía Azuero, el fortalecimiento institucional que Colombia es necesario para alcanzar florecimiento humano en paz, donde el disfrute de todos los derechos a todas las personas, como expresión material o sustancial de la democracia (Picarella, 2017; Picarella, 2018), entendida de esta como derecho fundamental que realiza los demás derechos (2018, p. 22).

La protección al medio ambiente, de la mano del fortalecimiento institucional (Guadarrama González, 2018; Guadarrama González, 2019), se constituye en un escenario propicio para el restablecimiento de los derechos en contextos de justicia transicional, por lo tanto, es deber el Estado y los particulares promover estrategias que incentiven el cumplimiento de las metas contenida en los ODS, pero al mismo tiempo el cabal reconocimiento del medio ambiente como sujeto de derechos y como derecho autónomo, en virtud de lo estipulado en la Opinión consultiva 23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN

La Responsabilidad Social Empresarial se constituye en una ventana de oportunidad para integrar al Estado, a la Sociedad y a las

Empresas en torno a la protección del medio ambiente como derecho colectivo frente al cambio climático. Históricamente la necesidad de protección del derecho del ambiente como categoría reconocida tanto en los tratados internacionales como en la constitución política de Colombia es más bien reciente y es una noción que se encuentra ligada a la evolución del concepto de la responsabilidad de las personas jurídicas respecto de los derechos humanos, especialmente cuando de derechos colectivos se trata.

En un principio esta responsabilidad era atribuida casi de manera exclusiva al Estado, pues la función de establecer límites a la actuación de los particulares y a la protección de los derechos humanos le atañe de manera concreta en virtud de su función reguladora, la cual ejerce a través de la creación de normas concretas, claras y acordes con las necesidades del contexto. Pese a lo anterior y en materia de prevención, existe una corresponsabilidad que exige una nueva comprensión de la actividad empresarial y su impacto en las dinámicas sociales, económicas, políticas e incluso culturales en lo local, y trascendiendo al ámbito nacional e incluso internacional.

Bajo esta nueva visión de la relación empresa, Estado y sociedad, se han venido estableciendo en el derecho internacional herramientas muy importantes para orientar los principios y estándares que pueden implementarse en pro de la garantía del derecho al medio ambiente, que en los últimos tiempos empieza a exigir una lectura del ejercicio de los derechos más allá de una visión meramente individual, más integral e inclusiva. Las conductas que atentan contra el medio

ambiente son pluriofensivas, es decir conllevan la afectación de multiplicidad de derechos considerados fundamentales. Garantizar el goce de condiciones medio ambientales, apunta a la protección de lo que la Corte Constitucional Colombiana ha definido como Mínimo Vital en contextos de desarrollo sostenible.

Según la propia Corte Constitucional Colombiana en sentencia T – 606 de 2015, precedente eficaz (Palencia Ramos, León García, Ávila Hernández & Carvajal Muñoz, 2019) para el concepto de desarrollo sostenible se desprenden cuatro elementos recurrentes: “el primero es la necesidad de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras (equidad inter generacional); el segundo es la idea de explotar los recursos de una manera sostenible, prudente y racional; el tercero es el uso equitativo de los recursos naturales; y el cuarto la necesidad de que las consideraciones medioambientales estén integradas en los planes de desarrollo.”

Esta concepción guarda plena concordancia con los principios establecidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, las Naciones Unidas y el Consejo de Administración de la OIT. De otro lado, la prevención, previsión y precaución son determinantes para mitigar el impacto del cambio climático en el mundo, cuyos efectos devastadores empiezan a hacerse visibles. Por ejemplo, el Banco Interamericano para el Desarrollo ha enfatizado en la necesidad de adelantar estudios técnicos, económicos, medioambientales y políticos integrales, que le permitan a los Estados establecer cuáles son sus prioridades en materia de cambio climático y

sus consecuencias antes de materializar o crear cualquier mecanismo e instrumento financiero y/o fiscal para el apoyo de proyectos para la mitigación de sus efectos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA PÁEZ, Estefanía & LEÓN MOLINA, Jorge Enrique. 2018. “Una mirada al derecho internacional de H. L. A. Hart”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 2: 50-57.
- AGUDELO GIRALDO, Oscar Alexis & PRIETO FETIVA, Camilo Humberto. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 2: 26-36.
- ARIZA LÓPEZ, Ricardo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 170-178.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María, CALDERA YNFANTE, Jesús E., WOOLCOTT OYAGUE, Olenka & MARTÍN FIORINO, Víctor. 2019. “Biopoder, biopolítica, justicia restaurativa y criminología crítica. Una perspectiva alternativa del análisis del sistema penitenciario colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, No. Extra 2: 170-190.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor y CÓRDOVA JAIMES, Edgar. 2017. “Democracia y Participación ciudadana en los procesos de la Administración Pública”. **Opción**, Vol. 33, No. 82: 134-159.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y NAVAS-CAMARGO Fernanda. 2018. “El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencia a Venezuela y Perú”. **Opción**. Vol. 34, No. 18 (Extra): 991-1022.
- BARRETO, José-Manuel. 2014. “Epistemologies of the South and Human Rights: Santos and the Quest for Global and Cognitive Justice”. **Indiana Journal of global legal studies**, Vol. 21 (No. 2): 398-422.

- BARRETO, Jose-Manuel. 2018. “Decolonial Thinking and the Quest for Decolonising Human Rights”. **Asian Journal of Social Science**, Vol. 46 (No. 4-5): 484-502.
- BECERRA, Jairo; VELANDIA, Jhon y LEÓN, Ivonne. 2018. “Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23 (Extra 2): 99-112
- BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2018. “Mutaciones de la criminalidad colombiana en la era del posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 80-95.
- BLANCO ALVARADO, Carolina. 2019. “El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)”. **Revista Republicana** Vol. 26: 93-108.
- BURGOS SILVA, German. 2018. “El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones”. **Revista Republicana**, Vol. 24: 105-126
- CALDERA YNFAnte, Jesús. 2018. “La democracia como derecho fundamental: ideas sobre un modelo de democracia integral”. **Opción**. Vol. 34, No. 87: 584-624.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalia & SÁNCHEZ, Marco. 2018. “La asunción del Hiper-Estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 38-48.
- CARVAJAL, Jorge. 2018. “El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. Extra 1: 97-110.
- CASTILLO DUSSÁN, César & BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. “Acceso a la justicia alternativa: un reto complejo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 163-176.
- CHACÓN TRIANA, Nathalia, RODRÍGUEZ BEJARANO, Carolina, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. 2018. “Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza”. **Espacios**. Vol. 39, No. 16: 28-37.
- CHACÓN TRIANA, Nathalia, PINILLA MALAGÓN, Julián & HOYOS ROJAS, Juan Carlos. “La protección de los derechos

- humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo”. 2018. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 152-161.
- CÓRDOVA JAIMES, Edgar & ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor. 2017. “Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración”. **Opción**. Vol. 33, No. 82: 134-159.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena (2002) C 339 MP. [JAIME ARAUJO RENTERIA].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena (2015) T 606 MP. [JORGE IVÁN PALACIO PALACIO].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena (2017) T 236 [MP. QUILES ARRIETA GÓMEZ].
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, SIERRA ZAMORA, Paola Alexandra & MEJÍA AZUERO, Jean Carlo. 2018. “Reflexiones en torno a la justicia transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 2: 11-24.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, CALDERA YNFANTE, Jesús & RAMÍREZ BENÍTEZ, Erika. 2018. “La implementación del Acuerdo de Paz y la seguridad en Colombia en el posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 2: 178-193.
- DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. 2016. “El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales”. **Revista Republicana**. Vol. 21: 43-58.
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro & ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor. 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual”. **Utopía y praxis latinoamericana**. Vol. 24, N° 3 (Extra): 101-114.
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor & CALDERA YNFANTE, Jesús. 2018. La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, N° 2 (Extra): 75-97.

- FLÓREZ-ACERO, Germán, SALAZAR-CASTILLO, Sebastián & ACEVEDO-PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. Vol. 67. No. 136: 1.23, Bogotá (Colombia).
- FOY VALENCIA, Pierre. 2008. Soft law y Derecho internacional ambiental, algunas aplicaciones nacionales. **Revista Boliviana de Derecho**. No. 5, enero, 2008: 65-84 Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia.
- GALLO COBIÁN, Virginia. 2007. El Hecho Internacionalmente ilícito de una Organización Internacional. **Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid**, No. 16, 2007-II, 71-97.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 33-48.
- GONZÁLEZ MONGUÍ, Pablo Elías. 2018. Selectividad penal en la legislación para la paz en Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 131-144.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 81-1: 13-29.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento Latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, Extra 1: 43-66.
- GUDYNAS, E. 2003. **Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible**. Instituto Latinoamericano de Investigaciones sociales. Centro Latinoamericano de Ecología Social. Ediciones ABYA-YALA Quito Ecuador
- JIMÉNEZ, P y otros. 2016. Interpretando las perspectivas del desarrollo sustentable. En: **Desarrollo sustentable: de la teoría a la práctica**. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública Universidad Autónoma de Nuevo León. ISBN: 978-607-97056-6-4 Monterrey, México. pp. 13-36.

- LACARAOS, J. 2013. La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. **Acta bioeth.** Vol.19 No. 2 Santiago. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000200002>
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir & SILVA GARCÍA, German. 2018. “Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 59-73.
- MANFRED A. Max-Neef con colaboraciones de: Antonio Elizalde y Martín Hopenhayn. (s.f). **DESARROLLO A ESCALA HUMANA: Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones.** Recuperado de: <http://www.ugr.es/~fmunoz/documentos/Desarrollo%20a%20escala%20humana.htm>
- MARTÍNEZ LAZCANO, Alfonso Jaime, CUBIDES CÁRDENAS, Jaime & MORENO TORRES, María Camila. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales.** Vol. 15, No. 2: 229-272.
- MONJE MAYORCA, Diego. 2015. “La búsqueda del espíritu traslativo de la compraventa consensual: Un antiguo instrumento en la cultura jurídica latinoamericana para el fomento del comercio común”. **Revista de Derecho Privado.** Vol.28: 153-187.
- MOYA VARGAS, Manuel Fernando. 2018. “Sentido de Justicia y Proceso Penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** Vol. 23, N° Extra 1: 50-63.
- NAVA ESCUDERO, Cesar. (2016). El Acuerdo de París. Predominio del soft law en el régimen climático. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie**, año XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre de 2016, pp. 99-135
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda & MONTOYA RUÍZ, Sandra. 2018. “The Need of Having an Intercultural Approach, in the Welcome Mechanism of Migrants and Refugees in Bogotá. Policy Review,

- Learning from Others, Making Proposals”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 114-126.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda, CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime & CALDERA YNFAnte, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción**. Vol. 34, No. 18: 2102-2126.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1976). Líneas Directrices para Empresas Multinacionales.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2000). Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.^a Reunión (Ginebra, noviembre de 1977) y enmendada en sus 279.^a (noviembre de 2000), 295.^a (marzo de 2006) y 329.^a (marzo de 2017) reuniones.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2003). La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. Resolución 2003/16.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2004). El Pacto Mundial: La responsabilidad cívica de las empresas en la economía mundial.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2011). Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2012). Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (SCAE) 2012. Marco Central. Ginebra.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2015). Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York. Naciones Unidas.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN. (2010) Norma ISO 26000.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. “Incidencia del derecho

- internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia”. **Revista Republicana**. Vol. 20: 65-96.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. “La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI”. **Revista Republicana**. Vol. 22: 21-46.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio, LEÓN GARCÍA, Marcela Viviana, ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor & CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. “El precedente judicial: herramienta eficaz para jueces administrativos del Distrito de Barranquilla”. **Opción**. Vol. 35, No. 89-2: 396-434.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. “Construcción de paz en el orden del Derecho transnacional penal: el caso colombiano. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. Extra 1: 65-78.
- PICARELLA, Lucia. 2017. “El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica”. **Revista de Filosofía**. Vol. 86, No. 2: 70-90.
- PICARELLA, Lucia. 2018. “Democratic deviations and constitutional changes: The case of Turkey”. **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. Vol. 7, No. 2: 9-16.
- PITRE REDONDO, Remedios; MOSCOTE ALMANZA, Hilder; CURIEL GÓMEZ, Rebeca; ARCHILA GUIO, Jesús Enrique; AMAYA LÓPEZ, Nicolás Amaya. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la comisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. Vol. 14, N°. 1: 126-132.
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. “Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 1 Extra: 112-129.
- RODRÍGUEZ, BEJARANO, Carolina. 2010. **Derecho Internacional Humanitario en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**. Editorial Universidad Libre Seccional Pereira. Colombia
- RODRÍGUEZ, BEJARANO, Carolina, BEDOYA PARRA, Andrea. 2018. El rol de la contabilidad en las organizaciones y su papel ético en el nuevo contexto global. In: m. Redondo, ed., **la**

investigación como herramienta para el emprendimiento y el desarrollo de la región, 1st ed. Pereira: Universidad Libre Seccional Pereira, pp.10-22

- RODRÍGUEZ, Víctor. 2014. Responsabilidad social empresarial y derechos humanos: un nuevo paradigma de corresponsabilidad. **Revista de Derecho Empresarial** No.1 – San José, Costa Rica Págs. 9-18
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo & SILVA GARCÍA, Germán. 2018. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 195-209.
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. Vol. 42, No. 2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán; RINALDI, Cirus & PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999-2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. Vol. 10, N°. 1: 104-129.
- SILVA GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO SOLANO, Angélica & RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo José. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, N°. 1 (Extra): 11-18.
- SILVA GARCÍA, Germán & PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, N°. 2 (Extra): 124-133.
- TIRADO ACERO, Misael. LAVERDE RODRÍGUEZ, Carlos Alfonso y BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. Prostitución en Colombia: Hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. Vol. 29: 289-315.
- TORRES VÁSQUEZ, Henry; TIRADO ACERO, Misael y TRUJILLO FLORIAN, Sergio. 2018. “El funcionalismo radical penal a partir de la bioética”. **Revista Republicana**. 25: 179-198.

- University of Minnesota. Human Rights Library. 2003. **Comentario relativo a las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos**, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2 Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/links/Scommentary2003.html> fecha de acceso 3 de abril de 2019.
- VÉLEZ, A 2010. Una respuesta a la acción social, de la rentabilidad a la responsabilidad social empresarial. **Revista Ciencias Estratégicas**. Vol. 18 No. 23:11-25.
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal Colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 (Extra): 146-168.
- VELANDIA MONTES, Rafael y GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”. **Revista Republicana**. No. 25: 241-263.
- VIVAS BARRERA, Tania Giovanna. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 140-150.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad**. Vol. 57, No. 1: 61-74.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & FLÓREZ-ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas**. Vol. 129, No 1: 385-416.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & CABRERA-PEÑA, Karen. 2018. “Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”. **Revista Chilena de Derecho**. Vol. 45, No. 2: 505-529.

WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & FONSECA-CASTRO, Paola. 2018. “Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia”. **Revista Criminalidad**. Vol. 60, No. 1: 79-93.

WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka & MONJE MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. Extra 2: 128-138.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve